

Marco DÍAZ MARSÁ, *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*, Madrid, Escolar y Mayo, 2016, 182 pp.

Marco Díaz Marsá nos presenta en este libro una cuestión quizás extraña a algunas aproximaciones habituales a Michel Foucault: un replanteamiento de la cuestión “derecho y ontología” en el pensador francés. En cierto modo, este libro viene a asentar y consolidar los resultados de su anterior obra, *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*, pues presenta una reconstrucción de la cuestión jurídica y ontológica en Foucault sólo posible gracias a la abertura efectuada en aquél ensayo anterior, despejando el camino de lecturas de Foucault demasiado estrechas que ahogaban a la ontología en nominalismo y al pensamiento de la ley y el derecho en “el hecho de la dominación”. Las modificaciones que efectúa Foucault en torno a 1978, era la tesis de Díaz Marsá, le permiten plantear de modo renovado las cuestiones de todos los campos de su pensamiento: ontológico, moral, ético, político y jurídico-estatal. Pues bien, en esta ocasión se va a ocupar de cómo queda la cuestión de la ley y la cuestión del ser tras esos desplazamientos. Quedarían así quizás abiertas, para futuros desarrollos –si bien aquí aparecen ya pistas sustanciosas–, cuestiones como la nueva problematización del sujeto o del Estado a partir de estas modificaciones.

Derecho y ontología, pues, en Foucault. El libro se divide en dos partes dedicadas a cada una de estas cuestiones, incluyendo los tránsitos de la una a la otra. En la primera parte, “Derecho”, la tesis a exponer es: existe, hay el derecho en Foucault entendido como un “principio externo” de limitación del poder. Sentada esta realidad del derecho, la segunda parte, “Ontología”, se pregunta por sus condiciones ontológicas de posibilidad: “qué tipo de ontología corresponde a la realidad del derecho”³. La base textual del análisis la conforman, sobre todo, los cursos de Foucault en el *Collège de France* entre los años 1978 a 1984, así como algunos textos menos conocidos de Foucault, sobre todo pronunciamientos sobre cuestiones políticas de actualidad, la mayoría inéditos en castellano, recogidos en *Dits et écrits*.

La primera parte comienza por presentar la distinción entre “limitación externa” e “interna” al arte de gobernar que Foucault efectúa en *Nacimiento de la biopolítica*. Hablamos de “limitación externa” al poder para referirnos al límite jurídico que es la razón de Estado en los siglos XVII y XVIII, encarnado en el cuerpo de leyes anteriores al soberano (derechos naturales, contrato social), que provienen de Dios o de un origen de validez incondicionada y que éste debe respetar. Esta tradición es la que se retoma con la noción de los derechos humanos de la revolución francesa y, sostiene Díaz Marsá, la vía que recogerá Foucault. Una “limitación interna”, en cambio, es el límite que constituye para el gobierno en el siglo XVIII y XIX el principio liberal de la economía política: “no gobernar demasiado”. Este límite, a diferencia del externo,

³ *Ibidem*, p. 11.

es un límite *de facto*, no *de iure*, y persigue lograr no la legitimidad o la justicia, sino la utilidad, mediante la gestión de intereses sociales que aparecen ahora como naturales –pero una cierta facticidad natural que habrá, sin embargo, que construir, como veremos más adelante-. Es el camino del radicalismo inglés, históricamente dominante hasta hoy en la figura del neoliberalismo.

Pues, bien la primera cuestión crítica que introduce Díaz Marsá es la siguiente: ¿es posible hablar del derecho como límite externo del poder en los textos de Foucault? Esto exige, naturalmente, atender a las distintas articulaciones, si las hubiere, que Foucault ha efectuado en la cuestión del poder. En una tarea que se prolonga ya años y que se despliega en sus labores docentes y de investigación, Díaz Marsá viene tratando de demostrar precisamente esto: que, frente a recepciones que han abordado la cuestión del poder en Foucault de modo monolítico, atendiendo tan sólo a una analítica materialista de las relaciones de poder como relaciones de fuerza, relaciones materiales de sometimiento y dominación ejercidas sobre una materia descualificada y dócil en el marco de una ontología de la potencia y la vida (cfr. *Modificaciones*, 2.2-2.6), hay otra forma de pensar el poder en Foucault: partiendo del *factum* de la resistencia y la libertad, situando el eje del poder en una ontología axial de distintos modos de ser. En esta obra, retoma este aspecto del pensamiento de Foucault, enraizándolo en los distintos textos de comienzo de los años 70 que conforman esa ontología unívoca del poder como dominación, para mostrar su consecuencia respecto del derecho: si el poder es “el hecho de la dominación”, si su realidad ontológica última es la de la guerra, entonces el derecho no es y no puede ser otra cosa que una ficción: ficción legitimadora, encubridora e instrumento de la dominación, en una palabra y en el viejo vocabulario marxista, “ideológica”⁴. Lo jurídico no es, en ningún caso, recapitula Díaz Marsá, “un límite del poder, un límite *real* a la dominación y un instrumento de liberación y de articulación de libertades”⁵. Esto es precisamente lo que va a buscarse en el Foucault de final de los 70.

Es a partir de las “modificaciones” de las relaciones entre poder, verdad y sujeto que Foucault presenta en la introducción al segundo y tercer volumen de la *Historia de la sexualidad* que se hace posible pensar la realidad de libertad y lo político como resistencia, hablar de estrategias de libertad o distinguir entre relación de poder y estado de dominación. Pero este enfoque, quizás, todavía recordaba demasiado al juego entre sujetos en el tablero neoliberal, salvaguardado por ciertas reglas de derecho (ver I.2.5): será a partir de los textos que recogen los compromisos civiles de Foucault y sus pronunciamientos sobre cuestiones de actualidad política, como muestra Díaz Marsá recogiendo una idea de Pablo López Álvarez, que puede pensarse el derecho como límite externo en Foucault (I.2.4).

Este nuevo derecho tiene cuatro características: “legitimidad”, el límite estrictamente jurídico que imponen los “derechos humanos” o “derechos de los gobernados” al ejercicio del poder; “realidad”, se trata de una limitación efectiva y operativa, no de

⁴ Habría sin embargo quizás la posibilidad, y precisamente desde una lectura un poco más atenta de Marx, de pensar las relaciones de poder como “forma de aparición” [*Erscheinungsform*], y esto quiere decir, como pleno fenómeno, pero fenómeno que tiene sus condiciones de posibilidad en una realidad efectiva más amplia que él. Una lectura muy sugerente de este punto a partir de una reivindicación de un sentido platónico, no metafísico, de la noción de “forma” de Marx, tomando como inspiración la relación de poder enmascarada en el relato de H. Melville *Benito Cereno*, en G. Albiac, *De la añoranza del poder o consolación de la filosofía*, Madrid, Libros Hiperión, 1979, pp. 25-35.

⁵ *Ibidem*, p. 36

una codificación o mera regla de gestión, de las relaciones de poder; “universalidad”, pues apela a una dimensión de pluralidad originaria de lo humano al margen de sus contenidos sustanciales e identitarios concretos; y “sustancialidad”, pues, dice Díaz Marsá siguiendo a Ferrajoli, ciertos derechos fundamentales –vida, libertad, subsistencia- que no se reducen a los tradicionales derechos civiles de ciudadanía constituyen “vínculos materiales de derecho” y son por ello indisponibles e indecidibles: un mínimo material incondicional de limitación al ejercicio formal del gobierno. La tradición que hace suya aquí Díaz Marsá trata de reivindicar un concepto de derecho que, no sin dificultades, cierre la brecha que puso de relieve en su artículo ya clásico N. Fraser: derecho como contrato –civil, formal- o derecho como caridad – social, material-. Este último punto entra de lleno en las discusiones contemporáneas sobre el concepto de derechos humanos, en las que autores como S. Žižek u O. O’Neill han resaltado sus tensiones intrínsecas. Otro eje que entronca con las discusiones teóricas más contemporáneas es el tratamiento que hace Díaz Marsá del “afecto político” –aquí la “*détestation* común del régimen”- como fundamento de la política: del afecto como “pegamento” y contenido indispensable en las relaciones políticas han hablado los teóricos del populismo ya desde C. Mouffe o E. Laclau, y es una problemática que vuelve a estar de actualidad como demuestran recientes publicaciones sobre el asunto de autores como J. L. Villacañas, J. L. Pardo o C. Fernández Liria.

El tránsito a la cuestión de la ontología viene posibilitado por la percepción de “lo intolerable”, que Díaz Marsá interpreta como “*ratio cognoscendi* de la humanidad”⁶; una condición humana que no es una idea positiva, eterna y universal de lo humano, sino una dimensión crítica y normativa –es clara aquí la referencia a la H. Arendt de *La condición humana*-. Un poco al modo de ese peculiarísimo sentimiento que es el *respecto* en la *Crítica de la razón práctica*, sentimiento de extraño estatuto *a priori* y no empírico, pues anuncia el cobijarse o imponerse de la ley moral en el ser humano, de modo parecido, el sentimiento de lo intolerable en Foucault anuncia una suerte de “normatividad negativa”. El peculiar estatuto de esta normatividad es investigado por Díaz Marsá a partir de la articulación normatividad – normación o normatividad disciplinaria - normalización o regulación securitaria. Quizás sorprendentemente para algunos, hay que recordar que Foucault invoca nada menos que a Kelsen para señalar que entra ley y norma hay una “relación fundamental”, que “intrínseco a todo imperativo de la primera [de la ley], hay algo que podríamos llamar una normatividad, [...]”⁷.

La tesis de Díaz Marsá, asumiendo pero matizando la tesis de W. Schmid, es que en los textos presentados en I.2.4 comparece una “estricta normatividad”, ni disciplinaria ni reguladora; una validez normativa, formal, no dependiente de un modelo de naturaleza humana, que aparece como subjetividad de “cualquiera” o como “derechos humanos” y que garantiza la pluralidad originaria de la ciudad.

Ganado este concepto de normatividad, entramos ya de lleno en el campo de la ontología. Se trata ahora de preguntar, entonces: ¿qué ontología presupone este tipo de normatividad?

Aunque Díaz Marsá prefiera no presentarlo así, podría decirse que su enfoque aporta elementos para la notable polémica “Foucault y el neoliberalismo”, y el resto

⁶ *Ibidem*, p. 75

⁷ M. Foucault, *Seguridad, Territorio, Población. Curso del Collège de France (1977-1978)*, Madrid, Akal, 2008, p. 64.

de la obra se dedica a esta cuestión. En realidad, la imagen que se propone como contrafigura frente a la cual recortar la ontología foucaultiana que sostiene su idea de normatividad y de derecho es justamente la ontología neoliberal, caracterizada por tres puntos. Primero, una ontología de la naturaleza, donde lo social-económico aparece según su aspecto natural como mercado, flujo de intereses y de deseos, y según dinámicas propias en las que no hay que intervenir, sino sólo gestionar, optimizar y suscitar: la política como mera “física del poder”. Ahora bien, esto natural, paradójicamente, no está dado, hay que construirlo: de aquí la *Gesellschaftspolitik* de los ordoliberales. A esto complementa la caracterización del derecho bajo condiciones neoliberales como regla del juego de I.2.5. Segundo, una ontología de la univocidad donde no hay dimensión normativa, sólo fáctica. Tercero, una ontología de la neutralización de la voluntad humana propiamente política.

Complementa asimismo esta caracterización de la ontología neoliberal el Apéndice del libro, que presenta un artículo del autor dedicado a la crítica de Foucault a dos enfoques presuntamente críticos con la sociedad neoliberal que, sin embargo, a juicio del francés, erran el tiro al reclamar justamente aquello con que la sociedad neoliberal mejor funciona: más diferencia, comunidad e individualidad, por un lado, y menos Estado, por otro. Se refiere, respectivamente, a la crítica situacionista y al antiestatismo de izquierdas. Parece, hay que decirlo, algo arriesgada la identificación que hace Foucault de las propuestas de Marcuse o Debord con las de Sombart y por ende con su herencia filonazi, ya que difícilmente ubicaríamos a estos autores en la estirpe de lo que D. Losurdo ha denominado muy acertadamente “las ideas de 1914”⁸, a la que pertenece sin duda Sombart y para cuyos representantes son sustanciales ideas como las siguientes: exaltación de lo *völkisch*, defensa de la guerra y su “eficacia purificadora y ennoblecedora”⁹ como existencia auténtica del superhombre, aclamación de la lucha y la voluntad de poder, exaltación del guerrero (alemán) frente al mercader (inglés), identidad nacional casi metafísica, desprecio de los derechos humanos y a las nociones ilustradas de libertad o fraternidad como ideales mercantiles, crítica al socialismo de tradición francesa, anti-igualitarismo... La coincidencia en algunos discursos críticos con la uniformización que impone la sociedad de masas o algunas formas invasivas de Estado es, creemos, demasiado superficial como para establecer aquí una filiación ideológica consistente. Por lo demás, tampoco se reconoce demasiado bien a Debord, sí acaso a Marcuse, en este retrato de la sociedad como plana, uniforme y normalizada; bien al contrario, Debord ha señalado cómo la estrategia de individualización y optimización de la diferencia es el logro más avanzado del espectáculo en el capitalismo avanzado distinguiendo, por ejemplo, entre “lo espectacular difuso” y “lo espectacular concentrado”¹⁰.

Pues bien, la tesis de Díaz Marsá es que frente a todo esto, la ontología foucaultiana, ganada a partir de los elementos de derecho, condición humana y normatividad, se presenta como una ontología crítica que afirma la presencia de la libertad en lo real, una ontología de un doble régimen ser-deber ser donde es posible la intervención de la voluntad en el mundo, lo que Díaz Marsá elabora al hilo del concepto de problematización y las consecuentes relaciones específicas entre pensamiento y acción retomando hilos kantianos y platónicos: la filosofía ha de ser “un decir verda-

⁸ D. Losurdo, *Hegel y la catástrofe alemana*, Madrid, Escolar y Mayo, 2012, pp. 41-116.

⁹ Sombart, citado en *ibidem.*, p. 42.

¹⁰ G. Debord, *La sociedad del espectáculo*, Valencia, Pre-textos, 2003, pp. 66-69.

dero” que problematiza el uso del poder¹¹. De este modo, retomando textos clásicos de la historia de la filosofía (*Carta VII, ¿Qué es Ilustración?*), el propósito de Díaz Marsá, como ha señalado en otras ocasiones, es iluminar u ofrecer caminos a las cuestiones de actualidad que impone nuestro presente: ¿qué hacer? ¿Cómo actuar? ¿Qué relación tiene el pensamiento con esas decisiones prácticas? Se dibuja así una ontología que es “crítica”, “axial” y referida a “la actualidad”.

Clara Ramas San Miguel

¹¹ *Ibidem*, p. 119.